

Accesorios y repuestos:

12 Sacos ó fundas de piel, 8 boquillas para clarinetes y saxofones, 8 cubre-boquillas para clarinetes y saxofones, 200 zapatillas para clarinetes, 6 juegos de zapatillas para saxofones, 175 cañas para clarinetes, 150 cañas para saxofones, 10 cañas para oboes, 10 cañas para fagot, 6 atrilitos para clarinetes, 7 escobillos: 5 para clarinetes; 1 para oboe; 1 para fagot.

100 Resortes de cobre surtidos para los instrumentos de metal, 2 diapasones de boca, 1 metrónomo, 26 atriles plegadizos, 400 cartones pautados, 1,100 cartones en blanco para pegar música impresa, 2 resmas de papel de música, 1 docena de frascos "Brillant Cosmos" líquido para limpiar instrumentos.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso, á los 27 días del mes de Abril de 1906; año 63º de la Independencia y 43º de la Restauración.

El Presidente.—Octavio Beras.—Los Secretarios: M. M. Sanabria.—A. Acevedo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, el 1er. día del mes de Mayo de 1906; año 63º de la Independencia y 43º de la Restauración.

El Presidente de la República,
R. CACERES.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio:—Federico Velázquez H.

Núm. 4663.—RESOLUCION del C. N. que exonera de derechos ciertos efectos destinados al Cuerpo de Bomberos Civiles de Santiago.—G. O. Núm. 1682 del 2 de Mayo 1906.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

DECLARADA LA URGENCIA.

Unico: Se declaran libres de derechos de importación los

siguientes efectos que se destinan al cuerpo de Bomberos Civiles de Santiago:

- 4 Capotes de goma para bomberos.
- 4 Sombreros de goma para bomberos.
- 2 Pares botas de goma.
- 3 Respiradores de goma, protectores de humo.
- 3 Sostenes de cuero para manguera.
- 12 Hachas con punta atrás para incendio.
- 2 Garfios con sus pértigas.
- 100 Letras de metal blanco B. y C.
- 24 cinturones marcados "Bomberos Civiles".
- 1 Sello que diga: "Bomberos Civiles de Santiago".
- 10 Cuadros fotográficos "La Brigada de la ciudad oscura".
- 1 Bandera roja, con letras blancas que digan "Bomberos Civiles".
- 1 Botiquín ó caja Merryweathers con hilas y gazas antisépticas, vendajes elásticos, Crema vaselina, extracto de árnica.
- 1 Escalera doble.
- 1 Rótulo que diga: "Cuerpo de Bomberos Civiles", en hierro esmaltado.
- 235 Yards manguera de lona, forradas de goma por dentro N° 2.
- 78 Yards manguera de lona, forradas de goma por dentro, N° 1.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso, á los 27 días del mes de Abril de 1906; año 63° de la Independencia y 43° de la Restauración.

El Presidente: Octavio Beras.—Los Secretarios: M. M. Sanabia.—A. Acevedo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, al 1er. día del mes de Mayo de 1906; año 63 de la Independencia y 43 de la Restauración.

El Presidente de la República,
R. CACERES.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio: Federico Velázquez H.

Núm. 4664.—RESOLUCION del C. N. que exonera de derechos unas carretas pedidas por el Ayuntamiento de Moca.—G. O. Núm. 1682 del 2 de Mayo 1906.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

RESUELVE:

Art. Unico: Se exoneran de todo impuesto fiscal, las carretas pedidas por el Honorable Ayuntamiento de la común de Moca para el servicio público.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso, á los 27 días del mes de Abril de 1906; año 63º de la Independencia y 43º de la Restauración.

El Presidente:—Octavio Beras.—Los Secretarios: M. M. Sanabia.—A. Acevedo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, el 1er. día del mes de Mayo de 1906; año 63 de la Independencia y 43 de la Restauración.

El Presidente de la República,
R. CACERES.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Federico Velázquez H.

Núm. 4665.—DECRETO del C. N. que reforma el artículo 332 del Código Penal.—G. O. Núm. 1683 del 5 de Mayo 1906.